

Lima, 10 de mayo de 2021

Señor:

Alejandro A. Neyra Sánchez

Ministro de Cultura

Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima

Presente.

Asunto: Solicitud de emisión de opinión sobre al Proyecto de Ley N° 202-2016-CR Ley que declara de necesidad pública y preferente interés para la región Loreto la ejecución del proyecto carretero Requena-Genaro Herrera-Angamos, debido a su proximidad a la solicitud de Reserva Indígena Yavarí Mirím (Loreto) y la Tierra Indígena Vale do Yavari (Brasil)

Atención: Sra. Nancy Portugal Gallardo, Directora de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial

De nuestra consideración,

Reciban un cordial saludo desde Pachamama Alliance Perú, el Instituto de Defensa Legal (IDL), Kené - Instituto de Estudios Forestales y Ambientales, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y la Unión de Pueblos Indígenas del Valle del Javari (UNIVAJA), organización de Brasil. La presente carta tiene como finalidad solicitar que el Ministerio de Cultura, en ejercicio de su rectoría en materia de pueblos indígenas y en particular, ente rector en la política de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) se pronuncie en torno al Proyecto de Ley N° 202/2016-CR señalado en el asunto.

El referido proyecto normativo fue derivado exclusivamente a la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República para dictaminar. En ese sentido, con fecha 21 de julio de 2020, dicha comisión aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 202-2016-CR¹. En él, se aprueba como texto sustitutorio del único artículo: “Declárese de necesidad pública y preferentemente interés nacional el Mejoramiento y construcción de la carretera Genaro Herrera-Colonia Angamos (Frontera con Brasil), departamento de Loreto.”

Asimismo, el dictamen precisa las cinco (5) entidades que brindaron opiniones técnicas al referido proyecto de ley, las cuales son: el Ministerio de Transporte, Ministerio de Economía, Gobierno Regional de Loreto, Colegio de Ingenieros del Perú y Ministerio del Ambiente.

Al respecto, se advierte con suma preocupación que la declaratoria del proyecto carretero que propone el dictamen, tendrá impacto y riesgos directos en la salud, vida e integridad tanto en los pueblos indígenas en situación de aislamiento que habitan en el área solicitada para crear la Reserva Indígena Yavarí Mirim, reconocidos por Decreto Supremo N° 002-2018-MC², así como en sus territorios. Impacto que se extendería a la Tierra Indígena Valle del Yavari en Brasil, una de las más grandes de ese país que alberga una gran diversidad de

¹ El dictamen fue aprobado por unanimidad con el voto de 10 congresistas. Para mayor información ver: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Transportes/files/dictamen_202/00202dc23may-20200916.pdf

² Decreto Supremo N° 002-2018-MC, Declara el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento identificados como pertenecientes a los pueblos indígenas Matsés, Matis, Korubo o Kulina-Pano y Flecheiro (Takavina) en el ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Mirim. Decreto publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2018, disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-el-reconocimiento-de-los-pueblos-decreto-supremo-n-002-2018-mc-1626765-3>

pueblos indígenas en situación de aislamiento y otros pueblos con diferentes grados de relacionamiento³.

Por ello, resulta necesario que el ente rector en la materia emita un pronunciamiento oficial al respecto. Adicionalmente, es relevante recordar que la creación de la mencionada Reserva Yavarí Mirim que fue solicitada en el 2007 por organizaciones indígenas, y que habiendo transcurrido aproximadamente 14 años, actualmente, se encuentran en curso los estudios finales que conducirán a su creación.

En relación con el proceso de creación de la reserva, recordamos que en el transcurso de ese tiempo subsiste la obligación legal de adoptar mecanismos y medidas preventivas para garantizar la protección de los PIACI de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4⁴ y 7⁵ de la Ley N° 28736⁶ y el artículo 24⁷ de su Reglamento. En base a ello, consideramos que existe un especial deber de protección de los pueblos ya reconocidos por el Estado, más aún ante proyectos legislativos como los comentados que representen posibles vulneraciones a sus derechos a la vida, integridad y subsistencia como colectivo.

Así también, el artículo 5 de la Ley N° 28736 dispone que las reservas indígenas para PIACI son áreas intangibles y establece como regla general en su literal b, la prohibición de realizar cualquier actividad distinta a la de los usos y costumbres ancestrales de los habitantes indígenas. Es así, que todo proyecto legislativo y norma administrativa, inclusive los relativos a proyectos viales deben guardar respeto de la intangibilidad de las reservas indígenas, lo que resulta aplicable a aquellas que se encuentran en curso para ser creadas. Asimismo, deberán contemplar la aplicación del principio de no contacto. Respetar y dar prerrogativa a la intangibilidad de las reservas y solicitudes de reservas y al principio de no contacto constituyen deberes del Estado en todas sus instancias, incluso el Congreso de la República, y en primera línea al Ministerio de Cultura por su rol de ente rector en la materia.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura adoptar las medidas correspondientes en el marco de sus competencias. Así también, el deber de adoptar medidas preventivas y de protección resulta exigible a todas las entidades del Estado, inclusive al Congreso de la República. Toda vez que el legislativo no podría contravenir dicha obligación mediante la aprobación de leyes que vulneren o pongan en riesgo la vida, la salud, el territorio

³ Valle del Yavarí es una de las tierras indígenas más extensas de Brasil, se ubica en el Estado de Amazonas y cuenta con un área de 8,544 hectáreas, alberga 26 pueblos indígenas con diferentes niveles de relacionamiento, de los cuales 19 pertenecen a pueblos en situación de aislamiento. Se estima que la población en su interior se conforma por 6317 personas. Para mayor información ver Portal web Terras Indígenas No Brasil, disponible en <https://terrasindigenas.org.br/pt-br/terras-indigenas/3895>

⁴ El Artículo 4 de la Ley N° 28736 establece que el Estado garantiza los derechos de los PIACI asumiendo obligaciones para con ellos: “a) Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles.” Lo cual deberá realizar en coordinación con los diferentes sectores, como el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 7 en su segundo párrafo.

⁵ El tercer párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 28736, establece que “el Ministerio de Cultura adopta, coordina y brinda asistencia técnica sobre las medidas para la protección de los derechos de los PIACI que se encuentren en las Reservas Indígenas y Reservas Territoriales y sus colindancias, solicitudes para la creación de las Reservas Indígenas y áreas en las que el Ministerio de Cultura (...), ha identificado, a través del Registro de PIACI, la presencia de estos pueblos”.

⁶ Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, publicada el 18 de mayo de 2006, modificada por Decreto Legislativo N° 1374 publicado el 12 de agosto de 2018, disponible en <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-el-regimen-sancionador-por-decreto-legislativo-n-1374-1680011-1>

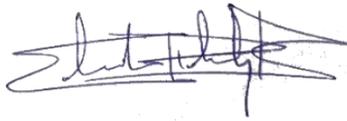
⁷ Artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 28736, establece que “El MC, a través del VMI, comunicará a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin de que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.”

u otros derechos de los PIACI. Caso contrario, desnaturalizaría y vaciaría de contenido la protección de tales pueblos previstos por la legislación nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos que comprometen al Perú.

En ese sentido, consideramos que el Ministerio de Cultura tiene la competencia y corresponde que emita una opinión técnica de oficio sobre el Proyecto de Ley N° 202-2016-CR bajo comentario. Teniendo en cuenta que otros proyectos de ley⁸ de similar naturaleza, han merecido opiniones técnicas por parte del MINCU, con el principal objetivo de hacer respetar los derechos de estos pueblos por parte del Poder Legislativo.

Por tanto, a fin de guardar consistencia con opiniones técnicas en proyectos de ley precedentes y salvaguardar los derechos de los pueblos en aislamiento de Loreto, reiteramos los siguientes pedidos con carácter de urgencia: i) remitir al Congreso de la República la correspondiente opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 202-2016-CR; y ii) solicitar que dicho proyecto de ley sea derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) para ser dictaminado, toda vez que incluso siendo un proyecto de ley de naturaleza declarativa, generará impactos en los derechos colectivos de pueblos en aislamiento.

Atentamente,



Eduardo Pichilingue Ramos
Director Ejecutivo
Pachamama Alliance Perú



Paulo Dollis Barbosa da Silva
Coordenador da UNIVAJA

⁸ Por mencionar algunos proyectos de ley que tenían como objeto la declaratoria de un proyecto carretero en el ámbito de PIACI, y que merecieron opinión técnica del MINCU se tienen los siguientes: 75-2016-CR, 1123-2016-CR, 799-2016-CR, 4905-2015-CR, entre otros.



Juan Carlos Ruiz Molleda
Abogado del Instituto de
Defensa Legal IDL



Ángela Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva de Kené - Instituto
de Estudios Forestales y Ambientales



Isabel Calle Valladares
Directora Ejecutiva de la Sociedad
Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)

CC. - Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, Jr. Ucayali 394-398, Cercado de Lima.